



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.^a M.^a Teresa Olmos Fuentes

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Juan de Dios Sánchez Galera

En Los Alcázares, siendo las 10 horas del día 28 de febrero de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen con la asistencia como invitada de D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 21 de febrero de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8815/2016. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 6 ÁREAS INFANTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del suministro consistente en “Suministro e Instalación de 6 Áreas Infantiles en el término municipal de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 6, con fecha 10 de enero de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- *“Iplay Urban Desing, S.L.”.*
- *“Ludomaquina, S.L.”.*
- *“Equidesa Group, S.L.”.*
- *“Eulen, S.A.”.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 30 de enero de 2017, se procedió a la calificación de la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato presentada por los licitadores, declarando admitidas las proposiciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de febrero de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de febrero de 2017, a la vista del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Juan Miguel Saura Galiana, con fecha 8 de febrero de 2017 y las memorias técnicas presentadas, en concreto, por las mercantiles “Equidesa Group, S.L.” y “Eulen, S.A.”, se acordó:

- 1.- Excluir las proposiciones presentadas por las mercantiles “Equidesa Group, S.L.” y “Eulen, S.A.”, por cuanto que algunos de los elementos a suministrar que conformarán el área infantil correspondiente al Lote n.º 1, contraviene lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2.- Asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación total:

LOTE N.º 1

Licitador	Puntuación TOTAL
Iplay Urban Design, S.L.	24,00

LOTE N.º 2

Licitador	Puntuación TOTAL
Ludomaquina, S.L.	27,00

VISTO que por la citada Mesa de Contratación se procedió, asimismo, a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática, así como a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos la puntuación total siguiente:

LOTE N.º 1: Parque de Llanamar.

Licitador	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente				TOTAL
	B1	A1	A2	A3	A4	
Iplay Urban Desing, S.L.	24	32	18	13	7	94

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

*B1: Memoria Técnica

*A1: Oferta económica

*A2: Ampliación del plazo de conservación y mantenimiento

*A3: Mejoras propuestas

*A4: Reducción del plazo de entrega e instalación del suministro

LOTE Nº 2: Áreas A, B, C, D y E.

Licitador	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente				TOTAL
	B1	A1	A2	A3	A4	
Ludomaquina, S.L.	27	32	18	16	7	100

*B1: Memoria Técnica

*A1: Oferta económica

*A2: Ampliación del plazo de conservación y mantenimiento

*A3: Mejoras propuestas

*A4: Reducción del plazo de entrega e instalación del suministro

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación, por lotes, a favor de los referidos licitadores, de conformidad a las proposiciones y mejoras presentadas, por ser por ser las únicas proposiciones admitidas y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que la cláusula Décimo Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, como obligación específica del contratista, que son de cuenta del mismo, “los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación ...”.

VISTO que la factura emitida por el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en concepto de inserción del anuncio de licitación del contrato de “Suministro e Instalación de 6 Áreas Infantiles en el término municipal de Los Alcázares”, asciende a 252,54 €, correspondiendo imputar a cada lote la parte proporcional atendiendo al importe de licitación de cada uno de los lotes.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los únicos licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente, por lotes:

Lote nº 1. Parque Llanamar:

1. "Iplay Urban Desing, S.L." 94 Puntos

Lote nº 2. Áreas A, B, C, D y E:

1. "Ludomaquina, S.L." 100 Puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a los únicos licitadores admitidos para cada uno de los lotes, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, cuya cuantía se detalla en el cuadro siguiente.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, cuyas cuantías se detallan en el siguiente cuadro. Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

Lote Nº	LICITADOR	Gastos Publicidad	FIANZA
1	Iplay Urban Desing, S.L.	80,96 €	1.579,50 €
2	Ludomaquina, S.L.	171,58 €	2.890,00 €

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 428/2017. PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LOS CONVENIOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, CARTAGENA Y GRANADA, PARA LA COLABORACIÓN EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

a. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Universidad de Murcia, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es el de favorecer la formación de estudiantes del municipio en universidades extranjeras con la dotación de ayudas económicas a estudiantes universitarios de Los Alcázares, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento

Una vez conocido el nombre de los estudiantes del municipio que van a participar en el intercambio, el Ayuntamiento de Los Alcázares colaborará con dicha cantidad económica, como ayuda a los gastos de estancia de los estudiantes en la universidad donde vayan a cursar sus estudios.

La ayuda concedida será transferida directamente a cada uno de los estudiantes seleccionados.

El Ayuntamiento aportará una cantidad económica que será revisada cada año académico, para cada estudiante seleccionado por mes de estancia en el extranjero para el curso académico 2016/2017 quedará establecida en 35,00 €. Mediante informe anexo quedará establecido el número de estudiantes por curso académico, así como el número de meses que



Ayuntamiento de Los Alcázares

permanecerán realizando sus estudios en el extranjero.

Tercera.- Compromisos de la Universidad

La Universidad de Murcia, una vez realizada la selección de los estudiantes, de acuerdo con las normas establecidas en los programas de movilidad comunicará al Ayuntamiento el número y el tiempo de estancia de los mismos en las universidades extranjeras.

Cuarta.- Seguimiento

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento para resolver las cuestiones que se planteen relacionadas con el desarrollo de este Convenio, compuesta por dos representantes de cada Institución. Se reunirán al menos al inicio y a la finalización del curso académico.

Quinta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá vigente hasta la finalización del presente curso académico. Podrá ser rescindido mediante comunicación por escrito anterior en, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio anula y deja sin efecto cualquier otro convenio suscrito entre ambas partes con el mismo objeto.

Sexta.- Jurisdicción

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.”

CONSIDERANDO:

· Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan consideración de contratos sujetos a esta Ley.”

· Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, con la dotación de ayudas económicas a estudiantes universitarios del Municipio, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Interventora, de fecha 10 de febrero de 2017, de retención de crédito en concepto “BECA ERASMUS”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Murcia y este Ayuntamiento, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Universidad de Murcia, a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 20 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Visto el borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El objeto de este Convenio específico es establecer los elementos esenciales de la colaboración entre las partes con el fin de que el Ayuntamiento de Los Alcázares pueda colaborar en la formación de los estudiantes de su municipio en Universidades extranjeras, dentro del programa de movilidad ERASMUS PLUS.

SEGUNDA- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Una vez conocido el nombre de los estudiantes del municipio que van a participar en el intercambio, el Ayuntamiento de los Alcázares colaborará con una cantidad económica como ayuda a los gastos de estancia de los estudiantes en la universidad donde vayan a cursar sus estudios.

La ayuda concedida será transferida directamente a cada uno de los estudiantes seleccionados.

La cantidad económica aportada por el Ayuntamiento será revisada cada año académico, para el curso académico 2016/2017 quedará establecida en 35,00 €/mensuales, y se calculará, para cada estudiante seleccionado, por mes de estancia en la universidad extranjera.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD.

La UPCT, una vez realizada la selección de los estudiantes, de acuerdo con las normas del programa ERASMUS PLUS, comunicará al Ayuntamiento el nombre de los estudiantes de su municipio, así como el número de meses de formación que realizarán en una universidad distinta, respetando las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La UPCT no asume responsabilidad alguna en relación con las ayudas a las que se hace referencia en el presente convenio y especialmente respecto al abono por parte del Ayuntamiento de las mismas. El compromiso de la UPCT únicamente abarca la comunicación al Ayuntamiento de los estudiantes seleccionados en los términos expuestos en el párrafo anterior.

CUARTA.- SEGUIMIENTO.

Ambas partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos miembros de cada institución elegidos por sus respectivos representantes legales, para resolver las cuestiones que se planteen, relacionadas con el desarrollo de este Convenio.

QUINTA.- VIGENCIA.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá vigente hasta la finalización del presente curso académico, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración por acuerdo expreso de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de su cumplimiento.

El mismo podrá ser rescindido mediante comunicación por escrito anterior con, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA.-NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones de carácter administrativo que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria. Se establecen como domicilio y representante de las Partes a efectos de las notificaciones los siguientes:

Por el Ayuntamiento de Los Alcázares:

Contacto:

Concejalía de Educación

Dirección:

Avda. de La Libertad, 40

Tel. 968-57.50.47 (Ext. 2453-2931)

Fax. 968-17.11.90

E-mail: educacion@losalcazares.es

Por la Universidad Politécnica de

Cartagena:

Contacto:

Vicerrectorado de Internacionalización y

Cooperación al Desarrollo

Dirección:

Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n.

30202 Cartagena

Tel. +34 968 32 5695

Fax +34 968 32 5700

E-mail: vicrice@upct.es

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y entidades entre sí, salvo que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan consideración de contratos sujetos a esa Ley.”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, con la dotación de ayudas económicas a estudiantes universitarios del Municipio, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.*

VISTO el informe emitido por el Interventor accidental, de fecha 10 de febrero de 2017, de retención de crédito en concepto de “BECA ERASMUS”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y este Ayuntamiento, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras para el curso 2016/2017.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libere certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la Universidad Politécnica de

Cartagena.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

c. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Universidad de Granada, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este Convenio específico es el de colaborar en la formación de estudiantes del municipio en Universidades extranjeras con la dotación de ayudas a estudiantes universitarios de [nombre municipio] complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Una vez conocido el nombre de los estudiantes del municipio que van a participar en el intercambio, el Ayuntamiento de Los Alcázares, colaborará con una cantidad económica como ayuda a los gastos de estancia de los estudiantes en la Universidad donde vayan a cursar sus estudios.

La ayuda concedida será transferida directamente a cada uno de los estudiantes seleccionados.

El Ayuntamiento aportará para cada estudiante seleccionado una cantidad económica por mes de estancia en el extranjero, que será revisada cada año académico. Para el curso 2016/2017 quedará establecida en 35,00 €.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD.

Una vez realizada la selección de los estudiantes, previa solicitud del Ayuntamiento, la Universidad de Granada remitirá un informe en el que se exprese y establezca el número de estudiantes por curso académico, así como el número de meses que permanecerán realizando sus estudios en el extranjero.

CUARTA.- VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos de igual duración por acuerdo expreso de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su cumplimiento. Podrá ser rescindido mediante comunicación por escrito anterior en, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso –Administrativo.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan consideración de contratos sujetos a esta Ley.”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en Universidades extranjeras, con la dotación de ayudas económicas a estudiantes universitarios del Municipio, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.*

VISTO el informe emitido por la Interventora, de fecha 10 de febrero de 2017, de retención de crédito en concepto “BECA ERASMU”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y este Ayuntamiento, para la colaboración en la formación de estudiantes del Municipio en

Universidades extranjeras.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Universidad de Granada, a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 686/2017. ORDEN DE SERVICIO SOBRE DISCONFORMIDAD CON LA APERTURA PROVISIONAL DEL SPA PUNTA CALERA EN SUSTITUCIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 22 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“El 30 de marzo de 2005 el Ayuntamiento de Los Alcázares suscribió “Contrato de construcción y explotación de un centro deportivo municipal”, con AQUALIA, siendo el plazo de concesión por periodo de veinticinco años. Dentro del objeto del contrato se incluía, además de la construcción y explotación de un centro deportivo municipal, la gestión y explotación de la piscina climatizada y el gimnasio anexo a la misma.

VISTO que por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de marzo de 2011, se aprobó por unanimidad designar a los funcionarios D. Pedro Alcaraz Ayala y D. Juan Carlos Vila Meroño a los fines de inspeccionar y supervisar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, debiendo emitir de forma periódica los correspondientes informes poniendo de manifiesto la correcta o deficiente prestación del servicio por el concesionario.

VISTO el de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2014, por el que se resolvió expediente sancionador a la mercantil “Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A”, por incurrir en infracción en el contrato de construcción y explotación de un centro deportivo municipal, donde se ponía de manifiesto que: “(..)El acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre de 2011, resolvió literalmente: “Aprobar las medidas propuestas por la mercantil y plasmadas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2011 con las rectificaciones efectuadas al mismo por escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, añadiendo a las mismas que en materia de personal se habrá de respetar escrupulosamente la Cláusula 40ª del Pliego de Cláusulas Económicas-administrativas”. De manera que dicho acuerdo plenario limita expresamente la eficacia de la modificación a la cláusula 9ª del Pliego, exclusivamente, a fin de variar durante los próximos 12 meses la fórmula de cálculo del equilibrio económico de la concesión, lo que viene avalado mediante Informe de Intervención de fecha 27 de mayo de 2014, que delimita los efectos del acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2011, a un período de 12 meses.

Por tanto, la empresa concesionaria no puede argumentar para eludir su responsabilidad por el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, una interpretación unilateral e interesada que fundamenta su incumplimiento en una supuesta extensión de los efectos de unas medidas que afectan a la cláusula 9ª y sólo para un período de vigencia de doce meses, cesando dichos efectos una vez transcurrido dicho período de gestión y retornando a las condiciones vigentes el 15 de diciembre de 2011 para el caso de no haber acuerdo expreso para los ejercicios posteriores; efectos plenamente reconocidos por la mercantil, según manifestaciones realizadas por la propia concesionaria, mediante escrito presentado por D. M.C.R. con fecha de Registro de Entrada de 30 de septiembre de 2013 y número 13.799 (...).

Consideración reiterada en sendos expedientes de Intervención relativos a la fiscalización desfavorable de las facturas 2015-425 y 2015-426, correspondiente a la cuenta de explotación del ejercicio 2014 así como del ejercicio 2013, respectivamente, presentadas por la mercantil Aqualia, S.A., así como, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2015, por el que se imponían penalidades a la mercantil entre otras, por permanecer el S.P.A. Punta Calera cerrado al público ordenando así mismo, a la concesionaria que prestara el servicio del modo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas que acompaña al contrato de adjudicación de la explotación de los servicios suscrito por la concesionaria el 30 de marzo de 2005, por lo que Aqualia no pudo seguir amparándose en su propia interpretación unilateral y contraria al acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2011 para incumplir las condiciones contractuales y mantener el SPA Punta Calera cerrado durante los meses de invierno.

VISTO el escrito presentado telemáticamente por la mercantil en la oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares, el día 10 de enero de 2017, a las 14:07 horas, con núm. de registro 2017-E-RE-5, en el que pone de manifiesto que:

“{...} **PRIMERO.-** Que tras el temporal de fuertes lluvias sufrido en el municipio y la comarca los pasados días 17,18 y 19 de diciembre del actual, la Piscina Climatizada de Los Alcázares ha quedado seriamente dañada, daños que impiden la apertura de la misma, por no encontrarse en condiciones de prestar servicio al público en condiciones normales de explotación y seguridad.

SEGUNDO.- Por ello, y hasta el momento de recobrar las condiciones de apertura al público, con la finalidad de que los usuarios de la instalación puedan seguir desarrollando la práctica deportiva, en la forma más similar posible, nos planteamos la apertura de Spa Punta Calera con un horario similar al que ofrecía la instalación Piscina Climatizada, que ha sufrido los daños por las lluvias, a que sustituiría temporalmente.

El horario a proponer es:

SPA PUNTA CALERA

Invierno (11/01/17 a 11/04/17)

	Lunes a Viernes	Sábado
Mañana	09.00 a 13.00 horas	09.00 a 14.00 horas

Tarde | 16.00 a 22.00 horas | -

Este horario podrá ser ampliado, en el transcurso de la explotación, en orden a atender los cambios que sufra la demanda de la instalación.

En caso de ser aceptada nuestra propuesta de emergencia, estimamos como fecha de apertura el próximo miércoles 11 de enero, siempre y cuando se cumplan los preceptivos requisitos de aplicación en Spa Punta Calera.

De igual forma, estimamos el próximo 11 de abril de 2017 como fecha en la que se pudieran haber recobrado las condiciones de apertura al público en Piscina Climatizada, prestando el servicio de nuevo según el calendario de apertura de las instalaciones presentado en instancia de 30 de septiembre de 2016, lo conllevará el cierre del SPA Punta Calera en la misma fecha prevista {...}”

Concluye el escrito solicitando, “Que tenga por presentado este escrito, y que su virtud autorice la apertura del centro SPA Punta Calera de manera provisional en sustitución del centro Piscina Climatizada, quedando enterado y conforme el Ayuntamiento con el nuevo horario de apertura comunicado en este escrito de la instalación Spa Punta Calera, horario que será vigente mientras se reabre al público Piscina Climatizada, así como la modificación de las condiciones laborales temporales de la parte de la plantilla señalada”.

VISTO el informe emitido por los funcionarios encargados de inspeccionar y supervisar el servicio de fecha 16 de febrero de 2017, sobre la viabilidad de que las actividades que se venían desarrollando en la Piscina Climatizada sean desarrolladas temporalmente y dadas las circunstancias en el SPA Punta Calera, según propuesta formulada por la mercantil, comunicando así mismo, exenciones del pago de matrícula durante los meses de enero y febrero, sin informar previamente a la Concejalía de Deportes.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 160 del Real Decreto 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto de la ejecución del contrato: “El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación”.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 249 del Real Decreto 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a las prerrogativas y derechos de la Administración: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en esta Ley, el órgano de contratación o, en su caso, el órgano que se determine en la legislación específica, ostentará las siguientes prerrogativas y derechos: f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión”.

CONSIDERANDO, lo dispuesto por el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la contratación, por el sistema de concurso, por procedimiento abierto, de la construcción y explotación de un “Centro Deportivo Municipal” que acompaña al contrato

suscrito con la empresa adjudicataria el 30 de marzo de 2005, y en concreto las siguientes Cláusulas que rigen la contratación:

- La Cláusula 2 del Pliego de Condiciones que rigió la licitación, y que forma parte integrante del contrato dispone, en relación con el contenido del contrato, que el contrato comprenderá necesariamente, durante el término de la concesión:
 - a. La explotación del Centro Deportivo Municipal, de la piscina climatizada, gimnasio y piscina descubierta “Ola Azul” conforme a su naturaleza y finalidad.
 - b. La conservación de las obras.
 - c. La adecuación, reforma y modernización de las obras llevadas a cabo, para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación del servicio.

- La Cláusula 12 del Pliego de Condiciones que rigió la licitación, dispone:
 1. Las tarifas del SERVICIO serán, en cada momento, las aprobadas por el AYUNTAMIENTO, de acuerdo con las normas de aplicación. El AYUNTAMIENTO fijará las tarifas de acuerdo con su política fiscal de tasas y precios públicos.

- La Cláusula 14 del Pliego de Condiciones que rigió la licitación, y que forma parte integrante del contrato, dispone que son obligaciones del concesionario:
 1. Prestar el servicio del modo dispuesto en este PLIEGO, en el contrato que se formalice, en el REGLAMENTO DEL SERVICIO y las ORDENES DE SERVICIO.
 6. Mantener todos los elementos necesarios para una adecuada prestación de los servicios objeto de licitación.
 7. Mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios objeto de licitación, de conformidad con las especificaciones establecidas en su Programa de Mantenimiento y Conservación.
 12. Mantener la obra pública de conformidad a lo dispuesto en la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación en el momento de la licitación.

- La Cláusula 39 del Pliego de Condiciones que rigió la licitación, y que forma parte integrante del contrato, dispone que: “Las ORDENES DE SERVICIO son las normas de carácter general emanadas del Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO, u órganos delegados, que regulan el funcionamiento del SERVICIO en todo aquello no previsto en el REGLAMENTO y, en su caso, completan, aclaran e interpretan las prescripciones de éste”.

CONSIDERANDO, que según lo expuesto, procede establecer aquellas ÓRDENES DE SERVICIO tendentes a mantener y restablecer la debida prestación del servicio, con estricta sujeción a las normas y reglamentos especiales que sean de aplicación en cada momento al respectivo servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha

competencia ha sido delegada mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia n° 2535/2011 y 2539/2011 de fechas 15 de junio de 2011 por las que se acuerdan la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 147, del miércoles, 29 de junio de 2011), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Comunicar a la mercantil, la **DISCONFIRMIDAD** del Ayuntamiento de Los Alcázares con el horario de apertura provisional del centro SPA Punta Calera en sustitución del centro Piscina Climatizada, propuesto por Aqualia el día 10 de enero de 2017, a las 14:07 horas, con efectos desde el día 11 de enero de 2017, puesto que dichas instalaciones deberían encontrarse abiertas al público conforme al horario establecido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acompaña al contrato de adjudicación de la explotación de los servicios.

SEGUNDO.- Ordenar, de manera reiterada a la mercantil, que proceda a prestar el servicio de S.P.A. Punta Calera, conforme al contrato suscrito con AQUALIA, de fecha 30 de marzo de 2005, por cuanto que la pretendida modificación aprobada mediante acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2011, sólo regía por período de doce meses, y en consecuencia, advertir a la mercantil que tras la reapertura al público de la Piscina Climatizada, el S.P.A. Punta Calera deberá permanecer abierto en las condiciones y horarios establecidos contractualmente.

TERCERO.- Requerir a la mercantil para que en el plazo máximo de diez días, proceda a informar a esta Administración sobre si está realizando promoción de exención del pago de matrícula los meses de enero y febrero o cualquier otra promoción, no prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos, tal y como se desprende del informe emitido por los funcionarios encargados de inspeccionar y supervisar el servicio de fecha 16 de febrero de 2017.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil, así como a los funcionarios D. Pedro Alcaraz Ayala y D. Juan Carlos Vila Meroño a los fines de que procedan a inspeccionar y supervisar el cumplimiento de la presente Orden de Servicio, así como comunicar a la Intervención Municipal de Fondos, junto con el escrito presentado telemáticamente por la mercantil con núm. de registro 2017-E-RE-5, a los efectos de que proceda a fiscalizar los posibles costes que la mercantil pretenda imputar a esta Administración y que no sean conformes al Pliego de Condiciones que rigió la licitación y a la normativa de aplicación.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1330/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS N.º 25-27 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 14 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1887, en la que D.ª A.A.V., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 244,00 €.

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 21 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 25-27 sito en Los Alcázares asciende a 244,00 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por D.ª A.A.V., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 22 de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- *La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 244,00 € de principal más 1,98 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 245,98.- €.*

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/03/2017	81,99.-
05/04/2017	81,99.-
05/05/2017	82,00.-

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1331/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS N.º 26-28-30 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 14 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1889, en la que D. F.F.C., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 366,00 €.

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 21 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 26-28-30 sito en Los Alcázares asciende a 366,00 € , siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible

inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por D. F.F.C., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 22 de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 366,00 € de principal más 2,97 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 368,97.- €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
5/3/2017	122,99.-
5/4/2017	122,99.-
5/5/2017	122,99

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 1338/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS N.º 318-320-322 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 14 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1911, en la que D.J.A.Z.M., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 366,00 €.

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 21 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 318-320-322 sito en Los Alcázares asciende a 366,00 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por D.J.A.Z.M., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que no cumple con los requisitos exigidos en las Bases 50 del Presupuesto vigente, arriba indicada.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 22de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Desestimar el fraccionamiento solicitado por D.J.A.Z.M., de la deuda por importe de 366,00 € correspondiente al primer semestre de los puestos 318-320-322 sito en Los Alcázares, al no darse los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado, instándole para que proceda al ingreso del mismo en la cuenta 04870098302081000019 del Banco Mare Nostrum.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 1353/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS N.º 236-238 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 15 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 2033, en la que D. J.M.M., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 244,00 €.

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 21 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 236-238 sito en Los Alcázares asciende a 244,00 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

“Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad

familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por D. J.M.M., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 22 de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 244,00 € de principal más 1,98 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 245,30.- €.

2.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/03/2017	81,77.-
05/04/2017	81,77.-
05/05/2017	81,76.-

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 435/2017. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras para el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Operarios de Cometidos Varios, pertenecientes a la Escala: de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Operario, Grupo Agrupación Profesional.

Visto que el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, de conformidad con las bases de la convocatoria publicada en BORM nº 89 de 19 de abril de 2016, finalizó el día 9 de mayo de 2016.

Por D.ª L.A.C., se presentó escrito en fecha 13 de mayo de 2016, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con n.º 7653, interesando la devolución de la tasa abonada por importe de 17 euros, para participar de la convocatoria de la constitución de una bolsa de trabajo de Operarios de cometidos varios, por haber presentado la documentación fuera de plazo.

Consultada los datos obrantes en la Tesorería Municipal, consta mandamiento de ingreso n.º 2016.1.0005230.000, en concepto de “Tasa de Operario”, por importe de 17 euros, a nombre de D.ª L.A.C., efectuado en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera CAIXABANK n.º ES24 2100398401020001233.

*Visto que por la Técnico de Administración General, se emite informe de fecha 3 de febrero del presente, del que se desprende que, “consultados los datos obrantes en este Departamento así como las instancias presentadas en el procedimiento de referencia, [...], no consta por parte de D.ª L.A.C., con DNI núm. **** instancia alguna ni por tanto haber formado parte del procedimiento. Por lo anteriormente expuesto, este Departamento estima favorable la devolución del ingreso realizado por la interesada en concepto de Tasa por Derecho de Examen.”*

Visto el informe emitido por el Tesorero Municipal, de fecha 20 de febrero del presente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 158, de 11 de julio de 2014, “[...] Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de aparte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.” Asimismo, “se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

Primero.- Reconocer la devolución del ingreso efectuado por D.ª L.A.C., en concepto de tasa para tomar parte de la convocatoria de la constitución de una bolsa de trabajo de Operarios de cometidos varios, por importe de 17 euros, al no constar en el expediente de la convocatoria, documentación a nombre de la interesada, que diese lugar al inicio de la actividad administrativa, y por lo tanto al devengo de la correspondiente tasa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Segundo.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la Orden de pago en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en caja, así como su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1272/2016. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR CAÍDA EN CALLE PINTOR SEGRELLES DE LOS NAREJOS.

Examinado el expediente de requerimiento de documentación en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios por caída en calle Pintor Segrelles de Los Narejos, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

11. EXPEDIENTE 6289/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR CAÍDA EN CALLE PINTOR MIGUEL ANGEL NÚM. 53 DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. R.M.A.A., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 14 de julio de 2016 (número 10722). Refiere:

“HECHOS

Primero.- *El pasado día 8 de julio de 2016, sobre las 12 horas y 45 minutos la suscribiente regresaba a su residencia andando por la acera derecha de la calle Pintor Miguel Angel de Los Alcázares en la región de Murcia con dirección a la calle Nueva Ribera.*

Segundo.- *Cuando llegaba a la altura aproximada del número 53 por la acera que está junto a la zona ajardinada frente a un árbol pisó con su pierna izquierda un agujero existente en la acera el cual estaba porque faltaban dos baldosas en dicha acera. Además las que había alrededor de dicho agujero se movían provocando inestabilidad en el andar. Ese agujero estaba sin señalización alguna que avisara de su existencia. Al pisar en el mismo, el tobillo del pie izquierdo se dobló y consecuentemente, cayó al suelo de bruces, siendo trasladada al Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor en San Javier (Murcia) en donde hubo de ser atendida. A los debidos efectos probatorios se acompaña como Doc. N.º 1 Informe Clínico de Urgencias de fecha 8 de julio de 2016.*

Se menciona igualmente a los debido efectos probatorios que los agentes municipales N.º 31 y 29 acudieron al lugar de los hechos en la fecha en que estos se produjeron y levantaron atestado del accidente, donde recogieron testimonio de D. J.S.R., con domicilio en la calle Pintor Miguel Angel, n.º 53 A, quien fue testigo de dicho accidente.

Tercero.- *Como consecuencia de la caída, la dicente sufrió fisura 9ª arco costal izquierdo, indicándose reposo de mes y medio en domicilio y evitar cualquier tipo de esfuerzo (Informe Clínico de Urgencias de fecha 8 de julio de 2016.*

Con el fin de acreditar las lesiones y dolencias sufridas por la dicente, se acompaña los siguientes documentos:

*DOC. 1: Informe clínico de Urgencia emitido por la Dra. C.C., colegiado n.º *****, de fecha 8 de julio de 2016.*

Cuarto.- *Que la caída fue producto del mal estado de conservación del pavimento acerado, siendo un hecho perfectamente previsible y subsanable con el debido mantenimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, al que compete la obligación de mantener en perfecto estado de uso las vías urbanas, reparándolas en su caso, así como la limpieza de tales vías. La negligencia en el cumplimiento de tales obligaciones, permitiendo la existencia del agujero que ha provocado la caída, ha sido la causa directa del daño personal sufrido.*

Quinto.- *Que como consecuencia de todo lo expresado se ha producido una evidente responsabilidad patrimonial por parte de esa Administración Pública, consistente en daños y perjuicios causados a la dicente perfectamente evaluable económicamente conforme a la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los Seguros privados en relación con la Resolución de 21 de Enero de 2002 de la Dirección General de Seguros y Fondos de*

Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultaran de aplicar durante 2016, toda vez que la caída se produce en Julio de 2016. Debiendo fijarse la cuantía indemnizatoria por responsabilidad patrimonial en la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON 45 CÉNTIMOS (2.628,45€)**, conforme al siguiente desglose:

- 45 días de baja improductiva, a 58,41€/día ---- 2.628,45€

TOTAL 2.628,45€

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y ss de la LRJAPYAC en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en material de responsabilidad patrimonial,

SUPLICA AL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE, tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite, y que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON 45 CÉNTIMOS (2.628,45€), por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

Por ser de Justicia, que respetuosamente se pide en Los Alcázares, a 15 de julio de 2016.

Asimismo se solicita que se acuerde lo necesario a fin de que se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba:

- 1) DOCUMENTAL: consistente en DOC. 1, reseñados en el cuerpo de este escrito.
- 2) REFERENCIAL: consistente en Atestado levantado el día 8 de julio de 2016 por los Agentes Municipales N.º 31 y N.º 29 de los hechos acaecidos y que está a disposición del Ayuntamiento de Los Alcázares.
- 3) TESTIFICAL: de las siguientes personas que fueron testigos directos de los hechos cuando sufrió la caída:

D. J.S.R., con domicilio en la calle Pintor Miguel Angel, n.º 53 A”.

Se adjuntan a este escrito: DNI de la reclamante, Informe Clínico de Urgencias de fecha 8 de julio de 2016 emitido por la Dra. C.C.V., colegiada número ****.

Posteriormente fue presentado por Dña. R.M.A.A., escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de octubre de 2016 (número 14745). Refiere:

“Sobre el accidente del pasado día 8 de julio de 2016 del cual hicimos una reclamación y en el Registro General de el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares con entrada 10722.

Habiendo ido a nuestro médico de cabecera, nos encontramos con la sorpresa de que hay más fracturas en el arco costal y les mandamos el informe, para que lo pongan con el expediente que tienen ustedes del caso que nos ocupa.”.

*Se adjunta a este escrito, el Informe Parte de Consulta de fecha 4 de octubre de 2016 emitido por la Dra. M.E.R., colegiada número ****.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro n° **** de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro n^o **** de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. R.M.A.A. y a “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 468/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR CAÍDA EN AVDA. DEL FERROCARRIL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.S.M.M., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 14 de julio de 2014 (número 9383). Refiere:

“PRIMERO.- Que el pasado día 15 de julio de 2013, sobre las 21.00 horas, la compareciente, quien se encontraba disfrutando del periodo estival en Los Alcázares, iba caminando por la Avda. Del Ferrocarril de este municipio, cuando sufrió una caída causada directamente por el mal estado de dicha vía pública, al existir en la misma un agujero por falta de adoquines en el pavimento sin mediar aviso alguno.

SEGUNDO.- A resultas de la caída, las personas que acompañaban a Doña M.S. llamaron al Servicio de Emergencias (112), Servicio que a su vez se encargó de dar aviso a la Policía Municipal de Los Alcázares, quienes se personaron inmediatamente en el lugar de los

hechos y llamaron a una ambulancia, en la cual se trasladó a la compareciente al Hospital Universitario de Los Arcos del Mar, levantándose el correspondiente informe por la Policía Municipal y tomándose fotografías del lugar de los hechos en las que se observa el mal estado de la vía pública.

Se acompaña como DOC.1 copia del Informe Policial y fotografías unidas al mismo, cuyo original obra en este Ayuntamiento y como DOC. 2 tasa abonada por Doña M.S. al Ayuntamiento de Los Alcázares para la obtención de copia del Informe de Policía n.º 15/2012.

TERCERO.- Una vez en el citado Hospital a Dña. M.S.M. se le diagnosticó una fractura distal no desplazada de la tibia derecha y se le prescribió como tratamiento médico:

- Férula posterior del tobillo derecho.
- Reposo con el pie en alto.
- Nolotil 575MG 1 Comp. cada 8 horas.E
- Ibuprofeno 600MG 1 Comp. cada 8 horas.
- Control en consulta de traumatología en 10 días con Rx de control.

Se acompaña como DOC. 3 Informe de Urgencia del Hospital Universitario de los Arcos 15 de julio de 2013.

CUARTO.- Como consecuencia de la caída, Doña M.S. se vio imposibilitada para caminar y tuvo que adquirir una silla de ruedas para poder desplazarse.

Se acompaña como DOC. 4 Factura de compra de la silla de ruedas por importe de 302,76 euros, abonada por Doña M.S.M.

Además, Doña M.S. se vio obligada a interrumpir sus vacaciones estivales y regresar a Madrid, desplazándose en un taxi, al no poder conducir su propio vehículo, suponiéndole ello un coste de 525 euros, tal y como consta en la factura que se acompaña como DOC. 5.

QUINTO.- Posteriormente, el 25 de julio de 2013 la Sra. M.M. tuvo que acudir a Urgencias de Traumatología del Hospital Universitario de Puerta del Hierro de Majadahonda (Madrid) con motivo del empeoramiento de las lesiones que había sufrido como consecuencia de la citada caída (se le ha prescrito por el Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor que acudiera a consulta a los diez días del accidente, si bien dadas las molestias y dolor acudió directamente a urgencias).

Tras retirar los facultativos la férula posterior colocada por el Hospital Universitario de Los Arcos del Mar, se observó la existencia de un hematoma en ambos maléolos con intenso dolor a la palpación en dichos puntos, diagnosticándose una fractura de maléolo tibial y maléolo peroneo de pierna derecha, colocándose a la Sra. M. un botín de yeso y se le prescribió como tratamiento:

- Reposo sin apoyo de la extremidad afecta.
- Hibro 3500UI.
- Tramadol cada 8 horas alternando con Paracetamol 1g cada 8 horas.
- Control en consultas externas de traumatología en una semana.

Se acompaña como DOC. 6 Informe de Urgencias de 25 de julio de 2013.

Acudió a consultas a la semana y se le dio cita para el 29 de agosto de 2013 en Traumatología, en la cual se indicó a la perjudicada que apoyara parcial y progresivamente la pierna con ayuda de dos bastones y retirara tales bastones en 10-15 días.

Igualmente se prescribió a la Sra. M. tratamiento rehabilitador con carácter preferente.

Se acompaña como DOC. 7.1 Informe de la consulta de Traumatología de 29 de agosto de 2013 y como DOC. 7.2 Petición de la Sra. M. de cita para tratamiento rehabilitador de 29 de agosto de 2013 en el que se indica que tiene prioridad preferente.

Sin embargo debido a la lista de espera existente para la consulta de rehabilitación de la Seguridad Social, Doña M.S.M. no pudo obtener cita para esta consulta hasta el 7 de octubre de 2013 y en la misma únicamente se valoró a la Sra. M., indicándole que ya llamarían para iniciar las sesiones de rehabilitación.

Se acompaña como DOC. 8 Justificante de la cita de Doña M.S. con el Servicio de Traumatología del día 7 de octubre de 2013.

Por ello, se vio obligada a acudir a la Clínica de Fisioterapia Siglo XXI para iniciar la rehabilitación lo antes posible y que las lesiones sufridas no empeoraran. Recibió un total de 30 sesiones.

Se acompaña como DOC. 9 Factura de 15 de noviembre de 2013 abonada a la Clínica de Fisioterapia por la Sra. M. por dichas sesiones con el justificante de pago.

Tal y como consta en la factura de la citada Clínica de Fisioterapia, la Sra. M. inició el tratamiento rehabilitador el 2 de septiembre de 2013 y a fecha de dicha factura 15 de noviembre de 2013, la perjudicada continuaba con dicho tratamiento, finalizando las sesiones de rehabilitación que fueron adquiridas por la perjudicada a finales de noviembre de 2013.

Y posteriormente cuando por fin la llamaron, comenzó el tratamiento rehabilitador en la Seguridad Social, obteniendo el alta por el servicio de Rehabilitación de la Seguridad Social el 4 de marzo de 2014, tal y como consta en el informe que se acompaña como DOC. 10.

SEXTO.- Las lesiones sufridas por la Sra. M. han tardado para su curación doscientos treinta y dos (232 días), de los cuales sesenta (60) han sido impeditivos y ciento setenta y dos días no impeditivos (172).

En consecuencia, según la Resolución de 21 de enero de 2013 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, el importe de la indemnización que le corresponde a la abajo firmante por las lesiones sufridas el pasado 15 de julio de 2013 es la siguiente:

- Días Impeditivos 60 x 58,24 euros 3.494,40 euros.

- Días No Impeditivos 172 x 31,34 euros 5.390,48 euros.

TOTAL INMDENMIZACIÓN POR LESIONES 8.884,88 euros

A esta cantidad deben añadirse los gastos que se ha visto obligada a soportar la perjudicada y que son los siguientes:

- Tasa del Informe Policial: 150 euros.

- Silla de ruedas 302,76 euros.

- Desplazamiento en taxi desde Los Alcázares
al domicilio de Dña. M.^a S.M. 525 euros.

- 3 bonos de 10 sesiones de fisioterapia 960 euros.

TOTAL GASTOS 1.937,76 euros.

TOTAL INDEMNIZACIÓN (lesiones y gastos) 10.822,64 euros

SÉPTIMO.- Es evidente que existe una clara relación de causalidad entre el suceso (la caída) y el mal estado de la acera y ello, por un mal funcionamiento del servicio público del mantenimiento de la misma, existe una concatenación entre la causa y el efecto, afectando a los estándares medios exigibles a las Administraciones Públicas y en concreto a la Administración Municipal, que asume plenas competencias en pavimentación y conservación de vías públicas, como así se indicará en los Fundamentos de Derecho, debiéndose indemnizar a la Sra. M. en la cantidad indicada en el hecho anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCESALES

I) La competencia para ordenar la instrucción del expediente la tiene el Alcalde-Presidente, de conformidad al ART. 21.1.d) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El órgano competente para resolver la tiene atribuida en Pleno corporativo, en base al ART. 23.1.a) y e) del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

II) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (ART. 142.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

SUSTANTIVOS

III) El ART. 106 de la CE, en su párrafo 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De conformidad al ART. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa; y en línea de esto, el ART. 223 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, modificado por la Ley 30/1992, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, dispone que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación, en ejercicio de sus cargos, de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Por su parte, el ART. 3.1 del R.D 1372/1986, de fecha 13/06/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que: 1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del a Entidad Local.

IV) El ART. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, recoge los principios de responsabilidad patrimonial en los siguientes términos:

- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte el ART. 141 de la Ley 30/1992 contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad patrimonial. Solo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar

de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

Para calcular, la indemnización habrá que estar, atendiendo de manera indicativa, que no vinculante, a los criterios de valoración del daño personal del sistema recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991, que posteriormente, ha convertido en norma legal la Disposición adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, aún en vigor por el RD Leg. 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados.

V) En cuanto al procedimiento a seguir, viene contemplado en los ARTS. 68 y ss. de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

VI) La existencia de un poste en una acera supone la generación de un riesgo para el deambular de los ciudadanos. Si la existencia de tal anomalía constituye un supuesto evidente de un funcionamiento anormal del servicio público de aceras, cabe entender y calificar mi lesión como antijurídica, pues no olvidemos que es la antijuridicidad el requisito esencial de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas al configurarse esta bajo una naturaleza estrictamente objetiva (STS. 08-02-2001).

En virtud de los expuestos, vengo a SOLICITAR:

Primero.- Que previos los actos de instrucción prevenidos legalmente, se dicte resolución reconociendo a esta parte el derecho a una indemnización de 10.822,64 euros por los daños producidos en los términos expresados en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba, todo ello en base al ART. 80 de la Ley 30/1992, con el fin de acreditar los hechos mencionados en esta reclamación, así como la indemnización solicitada.

I.- Documental privada consistente en tener por reproducidos los aportados junto a este escrito.

II.- Testifical: De los agentes de la Policía Municipal de Los Alcázares números 902.17 y 902.14 que levantaron el Informe Policial de fecha 15 de julio de 2013.

Tercero.- Que de conformidad con el ART. 70.1.a) de la Ley 30/1992 vengo a señalar como medio preferente de notificación el fax 91.575.19.18.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Copia del Informe Policial Local de Los Alcázares de fecha 15/07/2013.*
- *Ingreso bancario de la entidad Bankia de la tasa abonada de fecha 24/07/2013 para la obtención de copia del Informe de Policía.*
- *Informe de Urgencia del Hospital Universitario de los Arcos 15 de julio de 2013 emitido por el Dr. R.P.EL.H.*
- *Factura emitida por M.M.V, con fecha 16 de julio de 2013, de compra de la silla de ruedas.*
- *Factura n.º 42/13 emitida por el Servicio de taxi de P.G.M., de fecha 17 de julio de 2013.*
- *Informe de Urgencias del Hospital Universitario Puerta del Hierro emitido por Dña A.M.F.M., el día 25 de julio de 2013.*
- *Informes del Hospital Universitario Puerta del Hierro de la consulta de Traumatología de 29 de agosto de 2013 y petición de la Sra. M. de cita para tratamiento rehabilitador de 29 de agosto de 2013.*
- *Justificante de la cita de Doña M.S. con el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Puerta del Hierro del día 7 de octubre de 2013.*
- *Factura n.º 1252/2013 de 15 de noviembre de 2013 abonada a la Clínica de Fisioterapia Siglo XXI y resguardos de pago realizado con tarjeta bancaria.*
- *Informe de alta médica por el servicio de Rehabilitación de la Seguridad Social del Hospital Universitario Puerta del Hierro el 4 de marzo de 2014.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa

posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro n° **** de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro n° **** de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.S.M.M. y a “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 1450/2017. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política social, de fecha 17 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. P.L.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2017, con el núm. 1.601, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Natalia Clemente Lambertos, de fecha 17 de febrero de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a Dña. P.L.P. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 1453/2017. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 17 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D. S.P.O., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de febrero de 2017, con el núm. 2.049, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Natalia Clemente Lambertos, de fecha 17 de febrero de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no

disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n° de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D. S.P.O. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 1107/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C., representando a la Comunidad Propietarios PLAYA III, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de febrero de 2017, con el número 1784, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 31 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales,

publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios PLAYA III, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 31 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 1211/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 22 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. F.J.G., en representación de Nuevas Generaciones del Partido Popular, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2017, con el número 1614, para la celebración de la fase final de la liga interna de debate que organiza esta agrupación, el día 4 de marzo en horario de todo el día.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 del Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha 4 de marzo de 2017 no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales,

publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. F.J.G., en representación de Nuevas Generaciones del Partido Popular, la utilización del salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares, el día 3 de marzo de 2017, en horario de todo el día, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Patrimonio, y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1218/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª J.M.P., representando a la Asociación de Vela Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de febrero de 2017, con el número 1867, para la realización de reunión de socios en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 19 de mayo de 2017, en horario de 10:30 a 13:30 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Asociación de Vela Mar Menor, representada por D.ª J.M.P., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 19 de mayo de 2017, en horario de 10:30 a 13:30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1448/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 20 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.C.R.C., representando a la Comunidad Propietarios LOS FLAMENCOS III, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de febrero de 2017, con el número 2124, para la realización de junta de propietarios en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 25 de julio de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización*

de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios LOS FLAMENCOS III, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 25 de julio de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*

- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 1644/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 23 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.C.R.C., representando a la Comunidad Propietarios Serena Golf BL 4,5,6, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2017, con el número 2330, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 3 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Serena Golf BL 4,5,6, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 3 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 13:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o*

salud de otros usuarios.

- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del orden del día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, por el sr. Alcalde-presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día la aprobación los puntos de:

20. Expediente 10234/2016. Adjudicación del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, porque se tiene que adoptar el acuerdo de adjudicación dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la documentación, siendo que ésta fue presentada el día 22 de febrero de 2017.

21. Expediente 1728/2017. Solicitud de utilización de dependencia municipal, ya que no puede esperar a la celebración de la próxima Junta de Gobierno porque es para el próximo día 4 de marzo de 2017.

22. Expediente 1777/2017. Contrato menor de “Suministro de pozos drenantes para lavapiés en playas”, de la necesidad de lograr la restauración de las playas y los servicios adscritos a la misma antes de la Semana Santa.

23. Expediente 1774/2017. Propuesta de Reconocimiento de obligaciones, para evitar una mayor demora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por el Ayuntamiento.

24. Expediente 1601/2017. Solicitud de anticipo de nómina de funcionaria municipal, para que la trabajadora pueda hacer frente a un gasto imprevisto e inaplazable.

25. Expediente 10582/2017. Concesión de trámite de audiencia y requerimiento de documentación con carácter previo a la resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del Contrato Menor de Servicios Vigilancia Biblioteca Municipal "Miguel Galindo", al existir un plazo para resolver el referido recurso.

26. Expediente 1781/2017. Contrato menor de reconstrucción de muro, cerramiento perimetral y puertas de acceso, en complejo polideportivo municipal”, a fin de procurar la mas pronta restitución de las instalaciones municipales para su uso por los usuarios.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día de los siguientes puntos:

20. EXPEDIENTE 10234/2016. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS LOCALIZADAS EN LAS URBANIZACIONES “NUEVA MARBELLA” Y “LOS LORENZOS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, reservado a Centros Especiales de Empleo.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 6, con fecha 10 de enero de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y

forma, por los licitadores:

- “Centro Especial de Empleo Aidemar”.
- “Grupo Sifu Murcia, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 30 de enero de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por ambos licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de febrero de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de febrero de 2017, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Juan Miguel Saura Galiana, con fecha 8 de febrero de 2017, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a la proposición presentada por el licitador “CEE AIDEMAR” 15,70 puntos y a la presentada por la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.” 17,20 puntos.

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada, por ambos licitadores, se realiza por el citado Técnico Municipal en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

«A.- Objeto y ámbito de actuación: se valorará como máximo con 4,00 puntos.»

CEE AIDEMAR

Plasma correctamente el objeto y el ámbito de actuación de los espacios verdes tal y como se exige en el pliego de prescripciones técnicas. Si son adjudicatarios del contrato presentarán un inventario de los espacios verdes de forma detallado.

La valoración en este apartado es 3,00 puntos

GRUPO SIFU MURCIA, S.L.

La memoria recoge perfectamente el objeto y el ámbito de actuación de aquellos espacios verdes a valorar tal y como se exige en el pliego de prescripciones técnicas -igual que la anterior mercantil-. A diferencia de la mercantil CEE Aidemar; aunque no es exigido en la memoria, recoge un estudio pormenorizado de las superficies, enumerando: áreas verde, número de unidades arbóreas, especie e instalaciones existentes en dichas áreas con fotografías, de una forma detallada.

La valoración en este apartado es 3,80 puntos

B.- Descripción de las tareas: se valorará como máximo con 4,00 puntos.

CEE AIDEMAR

La mercantil describe en el apartado B.2 de la memoria -trece apartados-, cuales son las tareas desarrolladas en el servicio de una forma clara y concisa tal y como se contempla en el PPT.

La valoración de este apartado es de 3,00 puntos.

GRUPO SIFU MURCIA, S.L.

En el apartado 4 de la memoria, plasma perfectamente los contenidos tal y como se exige en el pliego de prescripciones técnicas. Seguirá una metodología de trabajo y un seguimiento de los mismos de una forma detallada.

La valoración en este apartado es 3,50 puntos

C.- Organigrama de trabajo y gestión del trabajo: se valorará como máximo con 4,00 puntos.

CEE AIDEMAR

La mercantil describe en los apartados B.7 y B.9 de la memoria la planificación de forma semanal de los trabajos- apartado B.7- y una planificación anual que aparece reflejada en el un cronograma donde describe las tareas a realizar y su temporalidad. Los trabajos vendrán supervisados por un Técnico adscrito al servicio.

La valoración de este apartado es de 3,20 puntos.

GRUPO SIFU MURCIA, S.L.

Al igual que la anterior mercantil en su memoria -apartados 4 y 5- recoge un plan de trabajo, indicando las frecuencias y temporalización de los trabajos. Dentro de ese plan de trabajo se realizaran entregas mensuales de las tareas realizadas mediante fichas. Los trabajos de seguimiento y control serán realizados por un Técnico de la empresa.

El licitador presenta un anexo II. Titulado: “Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo cuyo procedimiento es el que seguimos en nuestro plan de trabajo”, pretenden trabajar bajo las directrices marcadas por la Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo.

La valoración en este apartado es 3,40 puntos

D.- Medios humanos para la prestación del servicio: se valorará como máximo con 4,00 puntos.

CEE AIDEMAR

La empresa cumple con estipulado en el apartado 2.1. PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO, del PPT del contrato.

Presenta organigrama de la empresa bien estructurado con personal cualificado poniendo a disposición un total de 18 personas a disposición del servicio.

Adjunta la experiencia con trabajos a otras entidades y administraciones.

La valoración en este apartado es 3,50 puntos

GRUPO SIFU MURCIA, S.L.

De idéntica manera que la anterior empresa, cumple con estipulado en el apartado 2.1. PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO, del PPT del contrato.

Aporta organigrama de la empresa bien estructurado con personal cualificado, distribuye al personal según época del año.

Adjunta la experiencia con trabajos a otras entidades y administraciones.

La valoración en este apartado es 3,50 puntos.

E.- Medios mecánicos y materiales disponibles: se valorará como máximo con 4,00 puntos.

CEE AIDEMAR

Vista la memoria de vehículos, los medios mecánicos y auxiliares que pone a disposición la empresa, para la prestación del servicio, supera ampliamente con las necesidades generadas en la prestación del servicio.

Detalla la maquinaria, vehículos, herramientas y equipos de protección que destina al servicio con su finalidad.

Incluye detalle de la ubicación de las instalaciones y su aprovechamiento.

La valoración en este apartado es 3,00 puntos

GRUPO SIFU MURCIA, S.L.

Vista la memoria -apartado n.º6- los medios mecánicos y materiales que pone a disposición la mercantil, para la prestación del servicio, supera las necesidades indicadas en el PPT.

Detalla la maquinaria, herramientas y equipos de protección que destina al servicio con su finalidad. Aporta fichas técnicas de los EPI'S.

Además incluye, trituradora de restos vegetales y pone a disposición vehículos para una realización más eficiente del servicio -en el caso que fuese necesario-.

La valoración en este apartado es 3,00 puntos»

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, de fecha 9 de febrero de 2017, se procedió, asimismo, a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática, así como a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos la puntuación total siguiente:

Licitadores	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente					TOTAL
		Oferta	Mejoras propuestas				
	B1	económica	A2.1	A2.2	A2.3	A2.4	
CEE AIDEMAR	15,70	30	10	5	15	20	95,70
Grupo Sifu Murcia,	17,20	28,94	10	5	15	20	96,14

S.L.							
------	--	--	--	--	--	--	--

*B1: Memoria Técnica

* A2.1: Incremento número de siegas

*A2.2: Incremento número de aireados del césped

* A2.3: Incremento poda extraordinaria de palmáceas

*A2.4: Incremento número de m² de resiembra de césped

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2017, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- | | | |
|----|-----------------------------------|--------------|
| 1. | Grupo Sifu Murcia, S.L. | 96,14 puntos |
| 2. | Centro Especial de Empleo Aidemar | 95,70 puntos |

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

- Que, con fecha 15 de febrero de 2017, se notificó al licitador, “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.
- Que por parte de la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 22 de febrero de 2017 con el número 2364.

VISTO que, en fecha 13 de febrero de 2017, se presenta escrito por el licitador “Centro Especial de Empleo Aidemar”, solicitando que se revise la puntuación otorgada a la Memoria Técnica de Planificación y Desarrollo de la prestación del Servicio presentada por el mismo, conforme a la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por no estar conforme con la puntuación obtenida.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana, con fecha 21 de febrero de 2017, en el que pone de manifiesto que se ratifica en su informe de 8 de febrero de 2017, por lo que la puntuación atribuida a los dos licitadores concurrentes no se alteran.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 23 de febrero de 2017, tras el examen del referido escrito y a la vista del informe técnico, se acordó informar desfavorablemente el escrito presentado por el licitador “Centro Especial de Empleo

Aidemar”, por cuanto que en el escrito presentado únicamente se pone de manifiesto su disconformidad, no motivando en modo alguno la causa de esta disconformidad ni señalando error u omisión que se hubiese producido en la valoración de las Memorias; ratificando la puntuación atribuida por la Mesa de Contratación celebrada el pasado 10 de febrero a la documentación ponderable a través de juicios de valor, presentadas por los licitadores admitidos, y por ende, la propuesta de adjudicación.

VISTO, asimismo, que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, declarando admitida la proposición, y ratificó la propuesta de adjudicación del citado contrato del servicio a favor de la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”.

VISTO que con fecha 24 de febrero de 2017, por la Interventora se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Desestimar el escrito presentado por el licitador “Centro Especial de Empleo Aidemar”, por cuanto que en el escrito presentado únicamente se pone de manifiesto su disconformidad, no motivando en modo alguno la causa de esta disconformidad ni señalando error u omisión que se hubiese producido en la valoración de las Memorias.*

SEGUNDO. *Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, reservado a Centros Especiales de Empleo, a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, Por el precio anual de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (39.178,74 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.227,53 €) totalizándose en CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (47.406,27 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

TERCERO. *Disponer o, en su caso, autorizar y disponer el gasto correspondiente de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (94.812,54 €), de los cuales:*

- *Para el ejercicio 2017: Disponer la cantidad de 35.554,70 euros con cargo a la aplicación*

presupuestaria 171.210.02 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2017 de este Ayuntamiento.

- Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 47.406,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.02 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.

- Para el ejercicio 2019: Autorizar y disponer el gasto correspondiente de 11.851,57 € con cargo a la partida presupuestaria 171.210.02 del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.

CUARTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 12.445,30 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.02 del presupuesto vigente de gastos para 2017, así como por importe de 593,73 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.02 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, así como al otro participante en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

SEXTO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO. Publicar la formalización del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato al Ingeniero Técnico Municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana; dándole traslado del presente acuerdo.

NOVENO. Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

DÉCIMO. Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

UNDÉCIMO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE1728/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.C.R.C., representando a la Comunidad Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2017, con el número 2606, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 4 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad Eurovillas del Nuevo Principado I, representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 4 de marzo de 2017, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 1777/2017. CONTRATO MENOR DE “SUMINISTRO DE POZOS DRENANTES PARA LAVAPIÉS EN PLAYAS”, DE LA NECESIDAD DE LOGRAR LA RESTAURACIÓN DE LAS PLAYAS Y LOS SERVICIOS ADSCRITOS A LA MISMA ANTES DE LA SEMANA SANTA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Playas, de fecha 28 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de adquirir el mayor número posible de pozos drenantes que faciliten el uso de los lavapiés situados en las playas de Los Alcázares evitando la acumulación de agua y el arrastre de arena, dado que la instalación de estos lavapiés es antigua, y carece de pozo drenante que sea capaz de filtrar el agua y evitar de esta manera el estancamiento en la base y el arrastre de arena y, dado que es necesario remodelar toda la base e instalación de los lavapiés, se entiende que es el momento idóneo para su remodelación, visto que la empresa Avance y Desarrollo de Obras, encargada por la Demarcación de Costas del Estado del arreglo integral de las playas de Los Alcázares será quien ejecute tanto la obra de demolición de las bases actuales, como la obra civil necesaria para la instalación de los mencionados pozos drenantes.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Cantidad	Oferta Económica	IVA	Total
<i>Prefabricados López y Mochón, s.l.</i>	36	18.000	3,780	21,780
<i>Maderas Menur, s.l.</i>	30	18,000	3,780	21,780
<i>Maritems – Suministros para playas y litorales</i>	27	17,9555	3,770,55	21,725,55

Visto que dadas las características del suministro y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “PREFABRICADOS LOPEZ Y MOCHÓN, S.L.” se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento, puesto que oferta la mayor cantidad de unidades para tal efecto.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Llevar a cabo la adquisición de 36 unidades de pozos drenantes para lavapies, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “*PREFABRICADOS LOPEZ Y MOCHÓN, S.L.*”, por importe de *DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)* al que corresponde por IVA la cuantía de *TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780 €)*, totalizándose en *VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (21.780 €)*,

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 179.221 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027

- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “*PREFABRICADOS LOPEZ Y MOCHÓN, S.L.*”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 1774/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, PARA EVITAR UNA MAYOR DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“*Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.*”

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<i>BANCO MARE NOSTRUM</i>	<i>COMISIONES CTA.....0127.</i>	<i>0,06 €</i>
<i>CAJAMAR</i>	<i>COMISIONES CTA.....0011</i>	<i>52,76 €</i>
<i>CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO AIDEMAR</i>	<i>MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE JARDINES MES DE DICIEMBRE</i>	<i>3.630,00 €</i>
<i>LA OPINION DE MURCIA,S.A.U.</i>	<i>SUSCRIPCION BIBLIOTECA</i>	<i>362,18 €</i>
<i>TELEVIDA SERVICIOS</i>	<i>SERVICIO DE</i>	<i>1.589,52 €</i>

<i>SOCIOSANITARIOS S.L</i>	<i>TELEASISTENCIA MES DE ENERO</i>	
<i>M.A, D.</i>	<i>COMPRA DE ARTICULOS VARIOS POR INUNDACIONES</i>	<i>58,80 €</i>
<i>M.A, D.</i>	<i>REGALOS DE REYES PARA MAYORES</i>	<i>53,00 €</i>
<i>VIFRISAN SL.</i>	<i>INSTALACIÓN DE UN APARATO TIPO SPLIT DE TECHO MARCA PANASONIC EN BIBLIOTECA</i>	<i>3.267,00 €</i>
<i>ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>HORAS DE CAMION PARA RETIRADA DE ARBOLADO Y FAROLAS DE DIFERENTES VIALES DEL MUNICIPIO</i>	<i>193,60 €</i>
<i>ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>CAMION DE ARENA</i>	<i>217,80 €</i>
<i>SUMINISTROS DE CARTAGENA S.L.</i>	<i>BOTAS DE AGUA</i>	<i>235,22 €</i>
<i>SUMINISTROS DE CARTAGENA S.L.</i>	<i>BOTA DE AGUA</i>	<i>169,40 €</i>
<i>C.M, G.</i>	<i>REPARACIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA DE LA CAFETERÍA-BAR DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ</i>	<i>1.657,70 €</i>
<i>ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>HORAS DE MAQUINA TAPANDO EXCAVACION EN C/ SANTA ROSALIA</i>	<i>238,37 €</i>
<i>ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>LIMPIEZA DE SOLARES EN POLIGONO LOS ALCAZARES</i>	<i>2.904,00 €</i>
<i>ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.</i>	<i>TRASLADO DE LUCES DE NAVIDAD A CEUTI CON CAMIÓN</i>	<i>242,00 €</i>
<i>COSITAL</i>	<i>RENOVACION COSITALNETWORK ENERO A DICIEMBRE DE 2017</i>	<i>60,00 €</i>
<i>SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L</i>	<i>CARTEL INFORMATIVO ZONA INUNDABLE</i>	<i>240,79 €</i>
<i>I.L, R.</i>	<i>ESCANER A COLOR VARIOS</i>	<i>41,14 €</i>
<i>PLR COMPAÑIA DE</i>	<i>ADQUISICIÓN DE ROPA Y</i>	<i>171,48 €</i>

<i>GESTION Y MARKETING, S.L.</i>	<i>CALZADO PARA EL CONSERJE DEL C.P. PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN</i>	
<i>G.H, J.V.</i>	<i>SUSTITUCIÓN DE BOMBILLAS E INTERRUPTOR EN EL DESPACHO DE VIA PUBLICA.</i>	<i>449,64 €</i>
<i>G.H, J.V.</i>	<i>REPARACIÓN DE VARIAS FAROLAS Y COLOCACIÓN DE UN FOCO EN EL RECINTO DEL C.P. BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL.</i>	<i>769,08 €</i>
<i>UTE GRUPO SIFU MURCIA S.L Y COMPAÑIA VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO</i>	<i>MANTENIMIENTO DE PRADERAS CESPITOSAS Y ESPACIOS VERDES, MES DE ENERO</i>	<i>14.898,83 €</i>
<i>B.N, R.</i>	<i>SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS ENERO 2017</i>	<i>3.840,37 €</i>
<i>REPSOL DIRECTO S.A</i>	<i>COMBUSTIBLE CALEFACCIÓN PARA CENTROS EDUCATIVOS</i>	<i>2.097,85 €</i>
<i>REPSOL DIRECTO S.A</i>	<i>COMBUSTIBLE CALEFACCIÓN PARA CENTROS EDUCATIVOS</i>	<i>1.327,87 €</i>
<i>CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO AIDEMAR</i>	<i>MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES, MES DE ENERO</i>	<i>3.630,00 €</i>
<i>R.V, A.J.</i>	<i>MATERIAL DE OFICINA</i>	<i>1.286,94 €</i>
<i>ESPRINECO S.L</i>	<i>SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ENERO 2017</i>	<i>1.452,00 €</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>45.137,40 €</i>

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 27 de febrero de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **45.137,40 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe la Interventora hace las siguientes observaciones:

PRIMERA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
LA OPINION DE MURCIA,S.A.U.	SUSCRIPCION BIBLIOTECA	362,18 €
ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.	HORAS DE MAQUINA TAPANDO EXCAVACION EN C/ SANTA ROSALIA	238,37 €
ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.	LIMPIEZA DE SOLAES EN POLIGONO LOS ALCAZARES	2.904,00 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	CARTEL INFORMATIVO ZONA INUNDABLE	240,79 €
I.L, R.	ESCANER A COLOR VARIOS	41,14 €
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO AIDEMAR	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES, MES DE ENERO	3.630,00 €

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.” También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **45.137,40 €**.

2.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Siendo las 11:00 horas y antes de comenzar el siguiente punto del orden del día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

24. EXPEDIENTE 1601/2017. SOLICITUD DE ANTICIPO DE NÓMINA DE FUNCIONARIA MUNICIPAL, PARA QUE LA TRABAJADORA PUEDA HACER FRENTE A UN GASTO IMPREVISTO E INAPLAZABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D^a. J.M.H., con registro de entrada nº 2265, de fecha 21 de febrero de 2017, en el que solicita un anticipo de nómina de 600 € con el compromiso de devolverlo en 10 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe favorable del Tesorero Municipal, de 22 de febrero de 2017, del que se extrae: “Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que la solicitante D^a. J.M.H. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno. (...)”.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22 de febrero de 2017, del que se desprende:

“(...) El Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, establece en su artículo 1 que los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales, tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Este Real Decreto-Ley, en su artículo 19 hace extensivos los beneficios otorgados por esta norma a los funcionarios dependientes de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos obligando a dichas Entidades Locales a consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para poder cumplir con esta obligación.”

“(…) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: “El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo)...”(…)”

“(…) Los funcionarios deberán justificar las necesidades urgentes que fundamentan su petición y su otorgamiento se realizará atendiendo a las disponibilidades de liquidez en cada momento, no pudiendo otorgarse al personal que no tenga liquidados los compromisos adquiridos con anterioridad (...)”

Concluyendo dicho informe:

“(…) la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D.^a J.M.H., un anticipo reintegrable en los términos solicitados”.

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 24 de febrero de 2017, sobre la existencia de crédito suficiente para hacer frente al pago del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D.^a J.M.H. un anticipo reintegrable por la cantidad de 600 euros que tendrá que devolver mediante su descuento en 10 mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión, practicándose las retenciones oportunas en su nómina mensual, hasta la devolución total del anticipo.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 920.830.00 del Presupuesto vigente, en concepto de anticipo de nómina.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación y siendo las 11:02 minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia, continuándose con el siguiente punto del orden del día.

25. EXPEDIENTE 10582/2017. CONCESIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS VIGILANCIA BIBLIOTECA MUNICIPAL "MIGUEL GALINDO", AL EXISTIR UN PLAZO PARA RESOLVER EL REFERIDO RECURSO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de enero de 2017, se aprobó, por unanimidad, la siguiente propuesta:

PRIMERO. Llevar a cabo la contratación del servicio de vigilancia de la Biblioteca Municipal “Miguel Galindo”, por el procedimiento del contrato menor con el contratista “SERCAM ALTERNATIVA, S.L.”, por importe de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (7.854,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.649,34), totalizándose en NUEVE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (9.503,34 €), durante un periodo de seis meses, a contar desde el día hábil siguiente al de recepción de la notificación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 2017- -332-22701 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local*
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.*
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.*

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027*
- Código del órgano gestor: LO1309027*
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027*

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “SERCAM ALTERNATIVA, S.L.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Frente al expresado acuerdo, mediante escrito de 21 de febrero de 2017, ha sido interpuesto por la mercantil CMM GUARDS, SOCIEDAD LIMITADA, ha sido interpuesto recurso de reposición. Refiere, sustancialmente, que la mercantil “SERCAM ALTERNATIVA, S.L.” no reúne los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio adjudicado.

En este sentido, refiere la necesidad de acreditar la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada para prestar el servicio adjudicado.

Conforme al art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Al amparo del art. 118 de la repetida Ley 39/2015, cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. Añade el precepto que, si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

Compete a la Alcaldía-Presidencia el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia (art. 21.1 f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Y conforme a la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No obstante lo expresado, por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 157, de 10 de julio de 2015, página 27260), se delegó en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la salvedad de aquellas que sean delegadas expresamente a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local. Con ello se delegaban en el expresado Órgano las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos.

Por otra parte, la Alcaldía-Presidencia, mediante la ya indicada Resolución nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por el expresado Órgano.

En razón de lo indicado, para la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Trasladar a la mercantil “SERCAM ALTERNATIVA, S.L.” y a la mercantil “SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.”, copia del escrito de 21 de febrero de 2017 formulado por la mercantil “CMM GUARDS, SOCIEDAD LIMITADA”, por cuya virtud se plantea recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 17 de enero de 2017, y ello a fin de que puedan, en el plazo de 10 días, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes.

Segundo.- Requerir a las compañías “SERCAM ALTERNATIVA, S.L.”, “SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.” y “CMM GUARDS, SOCIEDAD LIMITADA” que, en el plazo máximo de 10 días, aporten copia auténtica del documento correspondiente a su inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada que les faculte en orden a prestar el servicio adjudicado.

Tercero.- Notificar el correspondiente acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 1781/2017. CONTRATO MENOR DE RECONSTRUCCIÓN DE MURO, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y PUERTAS DE ACCESO, EN COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”, A FIN DE PROCURAR LA MAS PRONTA RESTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SUDO DE LOS USUARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 28 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Con motivo de las inundaciones acaecidas en el municipio los días 17, 18 y 19 del pasado mes de diciembre de 2016, el complejo deportivo municipal se ha visto seriamente dañado.

Ha sido formulado por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 28 de febrero de 2017, PRESUPUESTO Y MEDICIONES correspondientes a la reconstrucción de muro de cerramiento perimetral y puertas de acceso, en polideportivo municipal.

Han sido formuladas las siguientes ofertas sin IVA:

<i>- CONSTRUMENOR S.L.....</i>	<i>27.317,68 €</i>
<i>- MANTENIMIENTO DE CUENCAS DE MURCIA S.L</i>	<i>20.436,17 €</i>
<i>- LA FRAGUA.</i>	<i>21.688,04 €</i>

Considerando que la oferta más ventajosa es la presentada por la mercantil “Mantenimiento de cuencas de Murcia S.L.” el precio del contrato asciende a la cantidad de 16.889,40 €, por tanto por debajo del umbral del contrato menor (18.000 euros sin IVA).

Sumado al importe del contrato el IVA (21% de 16.889,40 € = 3.546,77 €) resulta la cifra total de 20.436,17 €, incluido IVA.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 28 de febrero de 2017 por el importe indicado 20.436,17 €, procede impulsar la contratación de la actuación indicada.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

1.- Adjudicar a la empresa **Mantenimiento de cuencas de Murcia S.L** la ejecución de la actuación consistente en “Reconstrucción de muro e cerramiento perimetral y puertas de acceso, en complejo polideportivo municipal”, por el precio de 16.889,40 €, cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 3.546,77 €, lo que arroja como precio de adjudicación la cantidad de 20.436,17 € incluido IVA.

2.- Dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables.

3.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y seis minutos de lo que, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE